



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (ACCIONES REAL Y PERSONAL).
DTE. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDO. OLGA LUCÍA SALAZAR VILLAMARÍN.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00189 00

Del pagaré No. 190-9442 del 21 de agosto del 2019, acompañado con la demanda resulta a cargo de **OLGA LUCÍA SALAZAR VILLAMARÍN C.C. 37.658.601** una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4; adicionalmente se acompañó primera copia de la Escritura Pública No. 1523 del 8 de agosto del 2019 otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar, que presta mérito ejecutivo y grava al predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190-159730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar); por lo tanto, de conformidad al artículo 431 del C.G.P., en la forma en que se estima procedente,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4 y a cargo de OLGA LUCÍA SALAZAR VILLAMARÍN C.C. 37.658.601, por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000) como saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 190-9442 del 21 de agosto del 2019.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre el capital insoluto, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago.
3. Ordénese al ejecutado que pague al acreedor el importe de la obligación con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.
4. Notifíquese el presente auto al deudor en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020.
5. En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario¹, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN” el presente mandamiento de pago, informándole la clase de título-valor, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con sus identificaciones.

¹ “Art. 630. Información de los jueces civiles.

Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (...)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

6. Se reconoce personería jurídica para actuar en nombre de la parte ejecutante, al abogado CARLOS OROZCO TATIS T.P. 121.981 del C.S. de la J., en los términos del poder aportado..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA – DECRETO L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETAVEGA.
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 12 el día 24 - feb - 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

J. I. C. R.
Proyectó: S. C. P. C.